

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**DOCUMENTO  
DE  
CONTRATO No. FISDL/P/005/2020**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL  
FISDL, AÑO 2020”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**NITIDO, S.A. DE C.V.**

-----

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO**  
**LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO No. FISDL/P/005/2020**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020”**

**NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] e y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”**, y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único y como Representante Legal de la Sociedad: **NITIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **NITIDO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED]s, que en el curso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE FINANCIAMIENTO:	<b>DE 70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020 86 1 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2020</b>

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número CAD-13074/2020 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1128/2020 del 28 de febrero de 2020.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020.**

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El servicio del presente contrato, es realizar la limpieza y actividades varias para los Edificios del FISDL (2) y consiste en:

- a. Suministro de Personal de Limpieza
- b. Suministro de materiales, equipos y herramientas para desarrollar las actividades solicitadas.
- c. Detalle de actividades requeridas

**a. Suministro de personal de limpieza**

Área de trabajo	Personal solicitado
Edificio de oficinas administrativas (del 1° al 3° Nivel), áreas de estacionamiento (Blvd. Orden de Malta, Edificio No. 470, Antiguo Cuscatlán).	3
Edificio de oficinas administrativas (del 1° al 4° Nivel), áreas de estacionamiento y archivo (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, SS).	4

**b. Suministro de materiales, equipos y herramientas para desarrollar las actividades solicitadas.**

**b.1 DETALLE MÍNIMO DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS A PROPORCIONAR POR LA CONTRATISTA**

Los servicios a proporcionar incluyen, pero no limitan los materiales consumibles detallados a continuación:

<b>LISTADO DE MATERIALES CONSUMIBLES Y HERRAMIENTAS</b>
Jabón para lavar trastos en tarro de 270gr
Bolsa de plástico de diferentes medidas
Desincrustante de piso
Detergente en polvo
Desincrustante para baños
Escoba Plástica
Escopetón
Franela
Guantes de hule
Jabón en barra para lavar trastos
Lejía
Limpiador de muebles spray
Limpia vidrio (botella)
Mascones verdes
Mascones verdes con amarillo
Palas plásticas
Trapeador de toalla o Mopas de diferentes medidas
Cepillo para sanitario
Sellador y cera antideslizante
Desinfectante para piso
Sacudidores
Limpiador para muebles de madera
Palo para trapeadores
Lijas de agua
Baldes
Atomizadores
Herramientas (en calidad de préstamo):
Pulidora de piso y sus accesorios

Aspiradora

- b.2 La Contratista se compromete a brindar productos químicos cuyo uso no representa riesgos ambientales o para la salud humana, y para esto La Contratista presentó una descripción de las especificaciones técnicas de los productos propuestos para el servicio (hoja técnica) y sus respectivas MSDS (Material Safety Data Sheet) que contiene los respectivos procedimientos de uso y antidotos. Asimismo, ha proporcionado el nombre comercial.
  
- b.3 El personal de la Contratista estará obligado a utilizar estos materiales tal como se establece en la hoja técnica de cada producto, por lo que es responsabilidad de la Contratista la inducción correspondiente.
  
- b.4 Los materiales consumibles detallados en su oferta deberán entregarlos con los respectivos sellos, en señal de no haberse utilizado o trasegado. Los Materiales deberán ser nuevos, no se aceptarán artículos usados. Deben ser entregados la primera semana de cada mes
  
- b.5 MATERIALES A PROPORCIONAR POR EL FISDL  
El FISDL proporcionará los siguientes materiales, a utilizarse en todas las dependencias en que se realiza el servicio:
  - ✓ Papel higiénico para dispensador.
  - ✓ Papel toalla para dispensador
  - ✓ Jabón líquido para manos.
  - ✓ Alcohol gel para dispensadores

**c. Detalle de actividades requeridas:**

- c.1 La frecuencia de las actividades requeridas para las instalaciones del FISDL será la siguiente:

RESPONSABILIDADES	FRECUENCIA
Barrido y trapeado de pisos, limpieza integral de oficinas, limpieza de muebles, escritorios, salas de reuniones y cortinas, aspirado de alfombras, recolección de basura.	Diaria, una vez al día
Limpieza de áreas de circulación y pasillos (barrido y trapeado), gradas, pasamanos, área de recepción, mantener llenos los dispensadores de alcohol gel.	Diaria, 3 veces al día

<p>Limpieza de servicios sanitarios, lavamanos, mingitorios, sanitarios, limpiar los azulejo, limpiar puertas, cielo falso, ventanas, espejos, portapapeles. Mantener permanentemente llenos los depósitos de papel higiénico, papel de mano y dispensador líquido jabón. Reportar desperfectos al Administrador del Contrato del FISDL</p>	<p>Diaria, 2 veces al día</p>
<p>Limpieza de exteriores, áreas verdes, limpieza de parqueo, limpieza de aceras, cunetas y áreas exteriores, limpieza de parqueos riego de áreas verdes, traslado y cuidado de plantas interiores, limpieza y recolección de basura, limpieza de ventanas exteriores</p>	<p>Diaria, 1 vez al día</p>
<p>Lavador de alfombras, limpieza de salidas de aire, limpieza de telas de araña, limpieza de ventanas, limpieza de extintores, limpieza de refrigeradoras, hornos, oasis.</p>	<p>2 veces al mes (quincenal)</p>
<p><b>RESPONSABILIDADES</b></p>	<p><b>FRECUENCIA</b></p>
<p>Apoyo a reuniones y eventos (establecidos previamente)</p>	<p>Eventuales</p>
<p>Limpieza de área de cafeterías, lavar cafeteras, lavado de trastos y puesta de café en cafeteras, mantener permanentemente lleno los dispensadores de papel, colocación de garrafas de agua purificada las veces que sean necesarias.</p>	<p>Diaria</p>

- c.2 La Contratista proporcionará uniformes, y equipo de protección personal al personal que designe en la ejecución del servicio, al menos una vez al año, sin cobro para el personal de limpieza.
- c.3 La Contratista deberá tomar en cuenta que el personal a designar tenga los conocimientos, experiencia y/o habilidades para desarrollar satisfactoriamente todas las actividades requeridas.
- c.4 El FISDL se reserva el derecho de solicitar las solvencias de la "Policía Nacional Civil" y "Antecedentes Penales" del personal asignado al servicio, las cuales no deberán tener un período mayor a tres meses de haber sido extendida.
- c.5 Todo el personal que proporcione La Contratista deberá estar contratado con un salario no menor de \$350.00.

Se aclara que, al salario nominal indicado, solamente se le deberá retener las prestaciones que manda la ley (ISSS y AFP), dichas retenciones deberán ser pagadas tanto al ISSS como a las AFP en la fecha establecida por la ley. La empresa se compromete a cumplir con las obligaciones laborales de la legislación salvadoreña.

- c.6 La Contratista deberá realizar al menos dos visitas mensuales de supervisión, en conjunto con el personal que se desempeña en cada área, con el fin de verificar el cumplimiento. Los gastos de transporte de la supervisión correrán por cuenta del contratista.
- c.7 Las visitas de supervisión se realizarán en el horario laboral en cada uno de los edificios donde se presta el servicio, entregando un informe al Administrador del Contrato, según el edificio donde se realice la visita.
- c.8 Los días de asueto remunerado para el personal del FISDL, adicional a los establecidos por el Código de Trabajo, incluyen al personal del contratista, salvo cualquier instrucción adicional o según lineamientos del FISDL.
- c.9 En caso de incapacidad del personal asignado, será obligación de la Contratista proporcionar inmediatamente un sustituto por el tiempo que el personal asignado permanecerá ausente.
- c.10 En caso de que el personal asignado solicite permiso para el día siguiente, será obligación de la Contratista enviar un sustituto por el día de permiso.

#### SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La Contratista se obliga a suministrar los servicios, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato del FISDL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio. El administrador del contrato sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la empresa. El administrador del contrato, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado del contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada. La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta del contratista.



#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para la **CONTRATACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO 2020**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas y lo ofertado por la Contratista, según el siguiente detalle:

- a. Suministro de Personal de Limpieza.
- b. Suministro de materiales, equipos y herramientas para desarrollar las actividades solicitadas.
- c. Realizar actividades según detalle solicitado por el FISDL.

#### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará a la Contratista hasta un monto de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,369.71)**, IVA incluido, el cual será cancelado según los montos máximos aprobados por fuente de financiamiento que se detallan a continuación: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,469.71)**, con la fuente de financiamiento 70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020 y **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,900.00)**, con la fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020; según Resolución de Adjudicación número CAD-13074/2020 aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, adjudicado a la contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-2/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y LA CONTRATISTA. Los pagos se realizarán posteriores a la entrega del servicio en cuotas mensuales según el siguiente detalle:

<b>CONTRATISTA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO MENSUAL ADJUDICADO</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
NITIDO, S.A. DE C.V.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL	US\$4,152.19	US\$37,369.71

La Contratista deberá presentar para cada pago copia de los siguientes comprobantes:

1. Copias de recibos y planillas de salario del mes próximo anterior pagado, debidamente firmadas por los trabajadores.
2. Copias de recibos y planilla de pagos del Régimen de Salud del ISSS, AFP e INSAFORP del mes anterior, debidamente canceladas
3. Copias de recibos y planillas de pagos de Instituciones previsionales correspondiente al mes facturado, debidamente canceladas.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

#### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020 y 86 1 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD - 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

#### **NOVENA: PLAZO**

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, su plazo será de NUEVE MESES contado a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, al 31 de diciembre de 2020.

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

La Contratista está obligado a rendir a su costo, la (s) garantía (s) que se describe (n) a continuación, esta (s) podrá (n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,736.97)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) DÍAS** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **FULVIA SARAHÍ RIVAS, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En

tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS**

LA CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia de la CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se

compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por



el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial Villas de San Antonio No.13, entre calle 15 de Septiembre y 75 avenida norte, San Salvador, teléfono: 2262-0959 y el correo electrónico: mymservicios19@hotmail.com; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
  
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL

  
  
JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS  
Administrador Único y Representante Legal  
de NITIDO, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE"  
"EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de [REDACTED], Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **NITIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse NITIDO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**José O. Fuentes**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL SETENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL- UN MIL CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-DOS/DOS MIL VEINTE-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica, orden de inicio y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista ejecute a satisfacción del Contratante la

prestación del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL FISDL, AÑO DOS MIL VEINTE. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, el plazo del contrato será de NUEVE MESES contados a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es de hasta **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y la Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su



domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal C "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-DOS/DOS MIL VEINTE-FISDL**, a la Sociedad NITIDO, S.A. DE C.V. y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada NITIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse NITIDO, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de RICARDO DE JESÚS GALDÁMEZ, de la cual consta que su

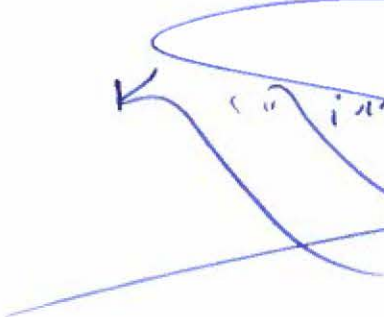
naturaleza y denominación son como se ha relacionado; que dentro de su finalidad en especial está, entre otras, el servicio de limpieza y tratamiento de pisos de edificios, casas de habitación y vehículos, servicios de administración de personal de otras empresas, importación y distribución de productos químicos y la realización de todos los actos conexos, complementarios o accesorios, para la consecución de la finalidad social; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o Titular, electo por la Junta General Ordinaria; y su respectivo suplente, quienes durarán en funciones cinco años, pudiendo ser reelectos ; que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones con amplias facultades y sin necesidad de autorización previa del Órgano Social alguno y estando por tanto facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro DOS MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS UNO a folios DOSCIENTOS DIECISÉIS, en fecha diez de octubre de dos mil cinco; y **b)** Certificación de Credencial de elección de la Administración de la Sociedad, extendida por Rosa Mirna Jiménez de Fuentes el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, de la cual consta que en el Libro de Actas de Sesión General de Accionistas, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciséis se encuentra el Punto ÚNICO, en el cual consta que se procedió a elegir la Administración de la Sociedad; habiendo sido electo el señor José Omar Fuentes Merlos como Administrador Único Titular, para un período de CINCO AÑOS contados a partir del veinticinco de septiembre de dos mil quince al veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, estando vigente tal nombramiento. La credencial fue inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SEIS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS a folios CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, estando vigente dicho nombramiento. Así se

expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
MARIÁ OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



  
JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS  
Administrador Único Propietario y Representante  
Legal de NITIDO, S.A. DE C.V.

  
KATYA GISELA RIVERA GOMEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR